

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Resolver la petición de **REDENCIÓN DE PENA** elevada por el condenado **JOHN ALEXANDER MEJIA PINZÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.772.266.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pena impuesta el 10 de septiembre de 2018 por el **JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** al señor **JOHN ALEXANDER MEJIA PINZÓN** por un quantum de **CIENTO DOCE (112) MESES DE PRISIÓN**, así como la inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, por haber sido hallado responsable en calidad de **AUTOR** de los delitos de **HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA - FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES** por hechos acaecidos el día 16 de octubre de 2017. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. La detención del condenado data del **19 de febrero de 2018** hallándose actualmente en el **CPMS BUCARAMANGA**.

3. ingresa el expediente al despacho para resolver solicitud de redención de pena elevada por el sentenciado, petición en la que no se aporta ningún documento (fl. 28-29), por lo que en proveído del 9 de diciembre de 2020 (fl.21) este despacho negó la mencionada redención hasta tanto no se allegaran los documentos que permitieran estudiar de fondo la solicitud de redención.
4. Ingresa el expediente al despacho el 11 de febrero de 2021 con los respectivos documentos para estudio de redención de pena (fl.41-46).

PETICIÓN

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
17651559	01-10-2019 a 31-12-2019	352	---	Sobresaliente	44v
17760625	01-01-2020 a 31-03-2020	440	---	Sobresaliente	45
17857037	01-04-2020 a 30-06-2020	432	---	Sobresaliente	45v
17927674	01-07-2020 a 30-09-2020	504	---	Sobresaliente	46
TOTAL		1728	---		

En consecuencia, procede la redención de la pena por TRABAJO así:

ESTUDIO	, 1728/16
TOTAL	108 días

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **ESTUDIO** abonará a **JOHN ALEXANDER MEJIA PINZÓN (108) DÍAS DE PRISIÓN.**

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad**

19 de febrero de 2018 a la fecha → 36 meses 15 días

❖ **Redención de Pena**

Concedida en Auto anterior → 1 mes 28 días

Concedida presente Auto → 3 meses 18 días

Total Privación de la Libertad	42 meses	1 días
---------------------------------------	-----------------	---------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **JOHN ALEXANDER MEJIA PINZÓN** ha cumplido una pena de **CUARENTA Y DOS (42) MESES Y UN (1) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena reconocida.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**.

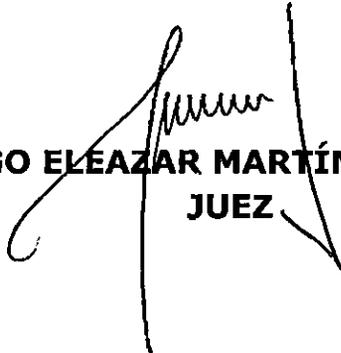
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a **JOHN ALEXANDER MEJIA PINZÓN** identificado con la cédula de ciudadanía 1.098.772.266 una redención de pena por **ESTUDIO** de **108 DÍAS**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO. - DECLARAR que a la fecha el condenado **JOHN ALEXANDER MEJIA PINZÓN** ha cumplido una pena de **CUARENTA Y DOS (42) MESES Y UN (1) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO. -Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ